

RADICACIÓN: 66001310500420160028101  
DEMANDANTE: JOSÉ JEIRON YEPES LOAIZA  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

**MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**  
Pereira, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto en término por la codemandada, Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, en contra de la sentencia dictada el 6 de junio de 2022 (notificada el 09 de junio de 2022), en este proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ JEIRON YEPES LOAIZA. Cabe aclarar que la sentencia fue objeto de solicitud de aclaración y/o corrección que se resolvió el 12 de septiembre del año en curso y se notificó al día siguiente.

Para el efecto es del caso precisar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiera la sentencia que se pretende acusar, para el caso concreto suma de **\$120.000.000** (año 2022).

Asimismo, ha señalado la misma Corporación, que cuando se tratan de prestaciones de tracto sucesivo cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia, se debe calcular todo lo causado hasta la fecha de la sentencia de segundo grado. No obstante, en auto del 30 de septiembre de 2004, rad. 24949, explicó que, para el caso de pensiones, el interés para recurrir es cierto y no meramente eventual dado que la prestación es vitalicia, y por ello se permite su tasación con la cuantificación de las mesadas debidas durante la expectativa de vida del pensionado.

Ello así, teniendo en cuenta que en este caso la Sala condenó a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones al reconocimiento y pago de una pensión de vejez, con arreglo a lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, en calidad de beneficiario del régimen de transición estipulado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, desde el 23 de enero de 2013, con fecha de disfrute a partir del 01 de marzo de 2016, en cuantía de un SMMLV, por 13 mesadas al año, el interés para recurrir teniendo en cuenta la expectativa de vida

probable del actor, (habiendo nacido el 23 de enero de 1953<sup>1</sup>), asciende a la suma de \$251.697.167, tal como se desprende de la siguiente proyección:



Año	Suma de MESADA
2016	\$ 8.962.915,00
2017	\$ 9.590.321,00
2018	\$ 10.156.146,00
2019	\$ 10.765.508,00
2020	\$ 11.411.439,00
2021	\$ 11.810.838,00
2022	\$ 13.000.000,00
2023	\$ 13.000.000,00
2024	\$ 13.000.000,00
2025	\$ 13.000.000,00
2026	\$ 13.000.000,00
2027	\$ 13.000.000,00
2028	\$ 13.000.000,00
2029	\$ 13.000.000,00
2030	\$ 13.000.000,00
2031	\$ 13.000.000,00
2032	\$ 13.000.000,00
2033	\$ 13.000.000,00
2034	\$ 13.000.000,00
2035	\$ 13.000.000,00
2036	\$ 7.000.000,00
<b>Total general</b>	<b>\$ 251.697.167,00</b>

En vista de lo anterior, es evidente que el monto de las mesadas debidas durante la expectativa de vida del pensionado supera 120 SMLMV, de modo que el presente asunto es susceptible de recurso de casación, en razón de lo cual se concederá.

<sup>1</sup> Página 1 del expediente digital, archivo 04 Anexos Demanda.

En mérito de lo expuesto, **la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida en este proceso el 6 de junio de 2022.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

Con firma electrónica al final del documento

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**  
Magistrada Ponente

Con firma electrónica al final del documento

**GERMAN DARIO GOEZ VINASCO**  
Magistrado

En uso de permiso

**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**  
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 1 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco

**Magistrado**  
**Sala 003 Laboral**  
**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb60cdea3f96543571ba1334227faf8d7d26216f28e77d27609b2b5015f864c**

Documento generado en 13/12/2022 01:51:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**